



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."**

Ref. 233/0029/241023.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Cultura
Presente

Me refiero a la información adicional enviada como respuesta al Dictamen Preliminar emitido mediante el Oficio No. CONAMER/24/0101 de fecha 10 de enero de 2024, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."**, remitida por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibida en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 28 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe señalar que CULTURA envió una primera versión de la Propuesta Regulatoria el 24 de octubre de 2023, la cual quedó sujeta al procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR). Como respuesta a dicho envío, se emitió un Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR, mediante el Oficio No. CONAMER/23/6176 de fecha 1 de diciembre de 2023.

En respuesta al Dictamen Preliminar, CULTURA remitió información adicional y una nueva versión del formulario del AIR el 3 de enero de 2024, sobre los cuales se emitió un nuevo Dictamen Preliminar mediante el referido Oficio No. CONAMER/24/0101 de fecha 10 de enero de 2024.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se aprecia que CULTURA manifestó en el documento anexo al AIR denominado *20240228103823_56786_ANEXO ROTONDA AIR ARTICULO 78 (2).docx*, lo siguiente:

"Conscientes de las disposiciones establecidas en la LGMR, particularmente en su artículo 78, que establece la necesidad de abrogar, derogar o modificar actos regulatorios para generar ahorros de

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





cumplimiento en un monto igual o superior al de las nuevas regulaciones propuestas, CULTURA y el INAH han evaluado detenidamente la viabilidad de cumplir con dicho requisito.

A este respecto el INAH y CULTURA se remiten a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas de 1972, vigente a la fecha, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, conservación y recuperación de los Monumentos y de las Zonas de Monumentos Históricos del patrimonio cultural de la nación; asimismo, a la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO, adoptada en París, Francia el 23 de noviembre de 1972, ratificada por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1983, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984, cuyo artículo 4o. establece que los Estados Parte reconocen "la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio", a efecto de cumplir esta obligación, el gobierno de México, desde la década de 1970, expide las declaratorias de Zona de Monumentos Históricos.

Es importante destacar que, a lo largo del tiempo, CULTURA ha implementado diversas medidas de simplificación regulatoria con el objetivo de agilizar los trámites y reducir los costos de cumplimiento para los ciudadanos. Ejemplos tangibles de esto son el Acuerdo del 2 de junio de 1999, que redujo significativamente los plazos de respuesta y estableció la gratuidad de los trámites del INAH, y la reducción de dos días en un trámite del Instituto Nacional del Derecho de Autor en 2018, con la finalidad de estar en posibilidades de emitir el decreto por el que se declaró la Zona de Monumentos Históricos en Tihosuco, Quintana Roo.

Dichas acciones evidencian el compromiso de CULTURA y el INAH con los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, enfocados en procurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, como lo establecen los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR.

No obstante, debido a la naturaleza de la Declaratoria en cuestión, la cual implica la protección y preservación del patrimonio histórico-cultural del recinto denominado Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, ubicado en la alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, se presentan ciertas limitaciones materiales para cumplir con el artículo 78 de la LGMR en términos estrictos. La declaración de la Zona de Monumentos Históricos responde a un imperativo de salvaguardar y proteger elementos arquitectónicos, urbanísticos e históricos de incalculable valor para la identidad y la memoria colectiva de nuestra nación. En este contexto, la emisión de la Declaratoria generará beneficios para la sociedad mexicana que trascienden ampliamente los costos de cumplimiento para los particulares. La salvaguarda y protección del conjunto funerario que comprende los sepulcros y restos mortuorios de las Personas Ilustres, son objetivos prioritarios que justifican plenamente la necesidad de la emisión de la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y considerando los fundamentos jurídicos y sociales que respaldan la Declaratoria, se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que considere autorizar y otorgar el Dictamen Final necesario para emitir y poner a consideración del Titular del Ejecutivo Federal el instrumento jurídico en cuestión." (sic)

A partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación presentada por CULTURA respecto a la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, la cual implica la protección y preservación del patrimonio histórico-cultural del recinto conocido como Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, y que debido a ello existen ciertas limitaciones materiales para cumplir estrictamente con el artículo 78 de la LGMR en términos de simplificación regulatoria.

Esa Secretaría afirma que la emisión de la Propuesta Regulatoria generará beneficios para la sociedad mexicana que trascienden ampliamente los costos de cumplimiento para los particulares. Estos beneficios incluyen la

EVC/ECCG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



preservación y protección del conjunto funerario que comprende los sepulcros y restos mortuorios de las Personas Ilustres, elementos de incalculable valor para la identidad y la memoria colectiva de la nación mexicana. Asimismo, la declaración de la Zona de Monumentos Históricos en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores contribuirá a fomentar el turismo cultural y el orgullo nacional, fortaleciendo así la cohesión social y promoviendo el desarrollo económico sustentable en la región. Además, la preservación de este patrimonio histórico-cultural garantiza su disfrute y estudio por parte de las generaciones presentes y futuras, enriqueciendo el acervo cultural y educativo del país. Por tanto, los beneficios sociales y culturales derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria superan con creces los costos de cumplimiento para los ciudadanos y justifican plenamente su adopción.

Por lo tanto, debido a la naturaleza y objetivos que persigue la Propuesta Regulatoria, se considera que la misma cumple con los objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR al generar beneficios sustanciales con un costo mínimo de cumplimiento.

II. Consideraciones generales.

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en los Dictámenes Preliminares del 1 de diciembre de 2023 y del 10 de enero de 2024, donde se observa que CULTURA expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, no se tienen comentarios adicionales.

III. Objetivos generales de la regulación.

Con respecto al numeral 1 del apartado I del AIR, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 1 de diciembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

IV. Problemática o situación que da origen a la regulación.

Respecto del numeral 2 del apartado I del formulario del AIR, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 1 de diciembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

V. Alternativas a la regulación.

Sobre este apartado, en el que se deben señalar las alternativas a la regulación con que se podría resolver la problemática planteada, incluyendo la opción de no emitir la regulación, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 1 de diciembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

VI. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Al respecto, se concluyó en el Dictamen Preliminar del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.





B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de las acciones regulatorias, se observa que CULTURA proporcionó un desglose de las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que las generan, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se cita del documento anexo al formulario del AIR denominado 20240228103823_56786_Anexo Resp 7 AIR ZMH ROTONDA.docx:

Acciones regulatorias establecidas por el Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.			
Precepto legal aplicable	Texto	Análisis	Justificación
SEGUNDO	<i>SEGUNDO. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quedan sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i>	ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTICULARES y ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE, INCLUIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, y EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.	Mediante esta acción se pretende regular y supervisar las construcciones y obras dentro de la Zona de Monumentos Históricos, asegurando que cumplan con los requisitos legales y respeten el patrimonio cultural histórico y arquitectónico.
TERCERO, primer párrafo	<i>TERCERO. Todo anuncio, aviso, carteles; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templetas, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretenda realizar en la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</i>	ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTICULARES y ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE, INCLUIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, y EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.	Esta acción regula la colocación y construcción de anuncios, estructuras y obras dentro de la Zona de Monumentos Históricos, garantizando que sean acordes con la preservación del patrimonio cultural histórico y su entorno.





Acciones regulatorias establecidas por el Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.			
Precepto legal aplicable	Texto	Análisis	Justificación
TERCERO, segundo párrafo	<i>Cualquier construcción u obra realizada en contravención de lo dispuesto por este decreto, queda sujeta a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable.</i>	RESTRINGE UN DERECHO DE LOS PARTICULARES Y LES ESTABLECE SANCIONES	Esta medida impone consecuencias legales a aquellos que incumplan con las regulaciones establecidas en el decreto, asegurando el cumplimiento de las normas y la protección del patrimonio cultural histórico.
SEXTO	SEXTO. <i>Las autoridades federales, estatales y locales, en el ámbito de su competencia, así como los particulares, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este decreto. Asimismo, deben hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.</i>	ESTABLECE UNA OBLIGACIÓN PARA LOS PARTICULARES	Fomenta la colaboración entre autoridades y ciudadanos para proteger y preservar el patrimonio histórico, permitiendo una vigilancia más efectiva y una respuesta rápida ante posibles amenazas al patrimonio cultural histórico.

CULTURA presenta una explicación detallada y justifica las acciones regulatorias creadas por la Propuesta Regulatoria. En primer lugar, la primera acción regulatoria establecida por la Propuesta Regulatoria consiste en regular y supervisar las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores. Esto se realiza mediante la imposición de obligaciones para los particulares y el establecimiento de trámites, incluidos en la normativa vigente en la materia, así como el cumplimiento de requisitos legales. Esta medida tiene como objetivo asegurar que las obras realizadas en este entorno cumplan con las disposiciones legales y respeten el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico.

En segundo lugar, la segunda acción regulatoria se refiere a regular la colocación y construcción de anuncios, estructuras y obras dentro de la misma Zona de Monumentos Históricos. Similar a la primera acción, esta medida establece obligaciones para los particulares y la realización de trámites incluidos en la normativa vigente, así como el cumplimiento de requisitos legales, garantizando que estas construcciones sean acordes con la preservación del patrimonio cultural histórico y su entorno.

En tercer lugar, la tercera acción regulatoria impone sanciones correspondientes a cualquier construcción u obra realizada en contravención de lo dispuesto por el decreto. Esta medida restringe un derecho de los particulares y establece sanciones para aquellos que incumplan con las regulaciones establecidas, asegurando así el cumplimiento de las normas y la protección del patrimonio cultural histórico.

Por último, la cuarta acción regulatoria fomenta la colaboración entre autoridades y ciudadanos para proteger y preservar el patrimonio histórico. Esta medida establece una obligación para los particulares y las autoridades federales, estatales y locales, así como promueve la comunicación de situaciones que pongan en peligro la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores. Esto permite una vigilancia más efectiva y una respuesta rápida ante posibles amenazas al patrimonio cultural histórico.

EVC/EAG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Bajo ese contexto, se considera que las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas de manera adecuada, por lo que se considera atendido el presente apartado.

C. Costos

En lo tocante a lo relativo al numeral 9.1 del formulario del AIR, CULTURA mencionó lo siguiente:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1*: *Propietarios de inmuebles aledaños a la poligonal declarada como Zona de Monumentos Históricos.*

Describe o estime los costos#1*: *"Describe o estime los costos#1: En relación con los requisitos para el cumplimiento de la regulación por parte de los particulares, al final del decreto se identifican dos artículos que establecen obligaciones específicas aplicables a los propietarios de todos los inmuebles inscritos dentro de la poligonal de la zona. Sin embargo, es importante destacar que estas obligaciones ya son cumplidas por los propietarios de monumentos históricos (25 inmuebles) y sus vecinos adyacentes (38). Con la expedición de la declaratoria, se incluirá también a los demás propietarios de inmuebles dentro de la zona (55), los cuales son relevantes para alcanzar los objetivos de la regulación propuesta. A continuación, se presentan los dos artículos pertinentes: SEGUNDO. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se realice en la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quedan sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás disposiciones jurídicas aplicables. TERCERO. Todo anuncio, aviso, carteles; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, que se pretenda realizar en la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cualquier construcción u obra realizada en contravención de lo dispuesto por este decreto, queda sujeta a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa aplicable. Además, un tercer artículo dispone que cualquier persona puede colaborar con el INAH informando cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos: SEXTO. Las autoridades federales, estatales y locales, en el ámbito de su competencia, así como los particulares, podrán colaborar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este decreto. Asimismo, deben informar a las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la Zona de Monumentos Históricos de la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. En todos los casos, se debe contactar al INAH por los medios establecidos para tal efecto, como ventanillas de atención, medios digitales o vía telefónica. Estos tres artículos se justifican en cumplimiento de lo estipulado en la parte considerativa de la regulación —el decreto—, y son de observancia para todos los propietarios de cualquier inmueble dentro de la zona, independientemente de su relevancia monumental. Además de cumplir con la Ley Federal correspondiente y su reglamento, los propietarios deben atender lo dispuesto en: • La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972. • La resolución A/HRC/RES/37/17, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 22 de marzo de 2018. • El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. • El Programa Sectorial de Cultura 2020-2024. Los propietarios que necesiten realizar cualquier acción en sus inmuebles deben invertir el tiempo y dinero necesarios para obtener la autorización correspondiente del INAH. En términos de la regulación, se agregan a los propietarios de inmuebles que no son monumentos históricos ni colindan con estos (55), pero que se encuentran dentro de la zona. Deberán cumplir con las disposiciones*

EVG/EAGS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
RENERGENTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYO



establecidas en los artículos segundo, tercero y sexto del decreto, así como con lo estipulado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley en la materia. Esto implica llenar formatos, elaborar planos, tomar fotografías y, en su caso, presentar un proyecto de construcción, adecuación o restauración, cuyos costos correrán a cargo del propietario. Para calcular estos gastos para los nuevos sujetos de la regulación, se ha consultado a la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones de la CNMH-INAH. Según sus datos, en 2019 se atendieron 2 trámites similares en la zona de monumentos históricos en Tlalpan, Ciudad de México. Multiplicando este número por un día de Salario Mínimo Vigente (\$248.93), obtenemos \$497.86, un parámetro que nos permite estimar hipotéticamente el número de trámites para la nueva zona de monumentos históricos." (sic)

De lo anterior se extrae que, según el estudio realizado por CULTURA, los costos asociados a la implementación de la Propuesta Regulatoria están principalmente relacionados con los trámites y requisitos que los propietarios de inmuebles dentro de la zona de Monumentos Históricos deberán cumplir. Estos costos incluyen el tiempo y el dinero necesarios para obtener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como los gastos asociados con el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

En particular, se menciona que los propietarios deberán llenar formatos, elaborar planos, tomar fotografías y, en algunos casos, presentar un proyecto de construcción, adecuación o restauración. Todos estos procesos implican costos adicionales que correrán a cargo del propietario.

Además, se estima que el número de trámites necesarios para la nueva zona de Monumentos Históricos se basa en datos históricos de trámites similares atendidos en otra zona de monumentos históricos en Tlalpan, Ciudad de México. Utilizando este dato como referencia y multiplicándolo por el salario mínimo vigente, y se utiliza este dato como referencia para estimar hipotéticamente el número de trámites para la nueva zona de monumentos históricos. Multiplicando este número por el costo por día de Salario Mínimo Vigente, que es de \$497.86, se obtiene un parámetro que nos permite estimar **los costos totales de los trámites para los nuevos sujetos de regulación que sería de aproximadamente \$995.72.**

D. Beneficios

Respecto al numeral 9.2 del formulario del AIR, en el cual se deben describir los beneficios que aportará la Propuesta Regulatoria con su entrada en vigor, CULTURA señaló lo siguiente en el formulario del AIR:

Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1: "Toda la población, es por ello que la declaración de Zona de Monumentos Históricos en la Rotonda de las Personas Ilustres, al no ser un área urbana, no solo garantizará la preservación del patrimonio cultural, sino que también impulsará el desarrollo económico y social del lugar. Los particulares interesados podrían acercarse a la alcaldía Miguel Hidalgo, a la Oficina Central de Panteones de la Ciudad de México, para hacer aportaciones voluntarias monetarias para el mantenimiento general. La declaratoria permitirá la promoción del turismo cultural y resaltar los valores históricos y culturales al tiempo que se fomenta un mayor interés y aprecio por el patrimonio cultural de tanto a nivel nacional como internacional."

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1: "Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1: La declaración de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural cuyo impacto costo-beneficio trasciende las unidades monetarias; para evaluar los costos y beneficios reales, es fundamental considerar la problemática que enfrentan las construcciones históricas en la Rotonda, tal como se describe en el apartado correspondiente. Los beneficios de esta declaración se reflejarán en la preservación del legado histórico, arquitectónico y urbano. Además, la valorización de los inmuebles y espacios históricos fortalecerá el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y futura. Este reconocimiento





puede generar, eventualmente, una mayor atracción de actividades relacionadas con el turismo y la cultura, lo que tendría un impacto económico regional al impulsar la comercialización de servicios. La declaración también garantizará aspectos como: • Asesoramiento a particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico. • Supervisión para evitar que las construcciones nuevas o restauraciones alteren negativamente la imagen histórica del lugar. • Apoyo a particulares en el proceso de inscripción de los Bienes Históricos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. • Protección del patrimonio tangible para salvaguardar la cultura y las tradiciones locales. Según la UNESCO, los elementos que atraen al turismo cultural y natural incluyen parques nacionales, ciudades históricas, y estructuras antiguas, entre otros. El turismo cultural puede impulsar la economía y el desarrollo social al generar empleos en diversos sectores relacionados, como hoteles, restaurantes y servicios turísticos en general. Por lo tanto, la preservación del patrimonio cultural y el medio ambiente local refuerza las actividades turísticas, contribuyendo al crecimiento económico y mejorando la calidad de vida de los habitantes. En 2022, el sector turístico representó el 8.5 % del Producto Interno Bruto (PIB) en el país, según datos del INEGI. En el caso específico de la Rotonda de las Personas Ilustres, este recinto funerario atrae a numerosos visitantes interesados en su arquitectura única y esculturas, incluyendo estudiantes de primaria y secundaria que acuden en grupos para conocer los mausoleos de figuras destacadas de la historia y la cultura mexicana. En conclusión, la declaración de Zona de Monumentos Históricos en la Rotonda de las Personas Ilustres, al no ser un área urbana, no solo garantizará la preservación del patrimonio cultural, sino que también impulsará el desarrollo económico y social del lugar. Los particulares interesados podrían acercarse a la alcaldía Miguel Hidalgo, a la Oficina Central de Panteones de la Ciudad de México, para hacer aportaciones voluntarias monetarias para el mantenimiento general. La declaratoria permitirá la promoción del turismo cultural y resaltar los valores históricos y culturales al tiempo que se fomenta un mayor interés y aprecio por el patrimonio cultural de tanto a nivel nacional como internacional." (sic)

De acuerdo con la información proporcionada por CULTURA, la Propuesta Regulatoria busca promover varios beneficios significativos:

- **Preservación del patrimonio cultural:** La declaración de Zona de Monumentos Históricos en la Rotonda de las Personas Ilustres garantizará la preservación del legado histórico, arquitectónico y urbano de este importante recinto funerario.
- **Fortalecimiento del conocimiento y aprecio:** La valorización de los inmuebles y espacios históricos fortalecerá el conocimiento y aprecio de la sociedad actual y futura por su patrimonio cultural, lo que contribuirá a su conservación a largo plazo.
- **Impulso al turismo cultural:** La promoción del turismo cultural alrededor de la Rotonda de las Personas Ilustres resaltarán los valores históricos y culturales del lugar, atrayendo tanto a visitantes nacionales como internacionales interesados en conocer su arquitectura única, esculturas y la historia de las figuras destacadas que descansan allí.
- **Impacto económico regional:** El turismo cultural puede impulsar la economía regional al generar empleos en diversos sectores relacionados, como hoteles, restaurantes y servicios turísticos en general, lo que contribuiría al crecimiento económico y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la zona.
- **Apoyo y asesoramiento:** La declaración de Zona de Monumentos Históricos implicará el asesoramiento a particulares y autoridades locales sobre la conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio cultural histórico, así como el apoyo en el proceso de inscripción de los Bienes Históricos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

En resumen, la Propuesta Regulatoria busca promover la preservación del patrimonio cultural, impulsar el turismo cultural, generar empleo y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, al mismo tiempo que fortalece el conocimiento y aprecio por la historia y la cultura mexicana.



E. Análisis Costo-Beneficio

Considerando el análisis anterior sobre los costos y los beneficios manifestados por CULTURA respecto de la Propuesta Regulatoria, y tomando en cuenta la respuesta proporcionada por esa Secretaría en el formulario del AIR, a saber:

"Cabe señalar que la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos es un proyecto sociocultural, cuyo impacto costo - beneficio no sólo se traduce en unidades monetarias; su principal beneficio es la salvaguarda y preservación del patrimonio histórico, cuyo objetivo es la investigación, conservación, protección, restauración, recuperación y difusión de este patrimonio. Los beneficios de una declaratoria son inconmensurables y justifican por mucho cualquier costo pecuniario, pues más que un gasto es una inversión, ya que la conservación del patrimonio cultural histórico urbano y arquitectónico genera muchos beneficios para la sociedad a la que pertenece y asegura su disfrute y el de las generaciones futuras, no solo locales, sino nacionales e internacionales. Además, fomentará la recuperación y difusión del patrimonio inmaterial como los usos, costumbres y tradiciones que compensa y es muy superior a cualquier costo invertido, tanto en imagen como en infraestructura urbana. Los costos invertidos en materia de conservación implican "poner a trabajar la memoria y herencia de nuestros antepasados en beneficio de los menos favorecidos socialmente" cuya pérdida es irreparable y lamentaremos como nación, al ser omisos en nuestra verdadera función, pues trabajamos y existimos por y para el pueblo de México. Adicionalmente uno de los beneficios cuando se declara una Zona de Monumentos Históricos es la publicitación que se hace; tiene una difusión más especializada al poder publicarse un número de la Colección Patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la cual, diversos especialistas en variadas disciplinas muestran parte de sus investigaciones de las Zona de Monumentos Históricos declaradas. Esto se traduce en un gran beneficio al contribuir a conservar la memoria histórica y los valores culturales de la localidad. Además de esta, puede haber otras iniciativas de difusión. En el caso de obra nueva dentro de la poligonal de la Zona de Monumentos Históricos ésta deberá seguir los cánones establecidos por el resto de las edificaciones, ya sea en alturas, número de niveles, volumetría, gama cromática, por mencionar algunos, para integrarse armónicamente al conjunto de la zona; en este sentido, los ciudadanos se mantienen vigilantes de ello y acuden al Instituto para notificar en caso de no cumplir con ello, velando por el bien común. Otros beneficios derivados de las declaratorias, es que los inmuebles que están dentro del polígono decretado, tienen acceso a asesorías técnicas y legales gratuitas por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia con objeto de que las intervenciones sean óptimas, evitando sobrecostos. Asesorías técnicas gratuitas. - Incluyen la revisión del proyecto, posible visita al inmueble e investigación histórica, análisis de la intervención y recomendaciones técnicas a considerar. Se consideran como promedio 5 jornadas de personal especialista (un arquitecto restaurador), con un costo de \$1,033.00 por jornada, lo cual da un total de \$5,165.00 por proyecto. Asesoría jurídica.- Revisión de documentos conforme a lo establecido en la Ley y se da orientación respecto de cómo presentar la solicitudes de intervención (INAH-02-002), memoria descriptiva, planos de estado actual y de proyecto, así como requisitos y dónde obtener documentación como certificado de zonificación, cambios de uso del suelo, escritura, constancia de alineamiento y número oficial, Director responsable de obra, identificaciones, poderes notariales, liberación de la dirección de Salvamento Arqueológico, visto bueno o certificado del INBAL, de la SEDUVI, acreditación de personalidad jurídica, representación a custodios de inmuebles. Incluye también orientación para resolver asuntos relacionados con lo anterior. El costo estimado promedio es de \$3,000.00. Dictamen de calidad monumental. - Considera la ubicación del inmueble, búsqueda de datos en archivos y planos históricos, revisar si se encuentra incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos; de no ser así, es necesario realizar una visita con objeto de identificar los procesos constructivos y materiales con que está fabricado. Lo anterior, con objeto de poder determinar la época de construcción y emitir el dictamen correspondiente, concluyendo si se trata de un monumento histórico o no y si es colindante. Tiene un costo promedio estimado de \$1,030.00. Otro beneficio consiste en la





realización de dictámenes técnicos, para los cuales se realiza una investigación histórica en archivos, bibliografía, mapas y gráficos; la visita al inmueble con objeto de identificar diferentes etapas de construcción e intervenciones, así como procedimientos constructivos; el costo con base en la jornada de un especialista es de 6 jornadas con un costo unitario de 1,033.00 y total de \$6,198.00. (Ver anexo costeos y beneficios)" (sic)

Es posible concluir que la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria representará beneficios superiores a los costos que deriven de la misma, según lo argumentado por CULTURA en el formulario del AIR.

CULTURA resalta que los beneficios de la regulación superan significativamente los costos asociados. Los beneficios se reflejan en la preservación del patrimonio histórico, la promoción del turismo cultural, el fortalecimiento del conocimiento y aprecio por la cultura local e internacional, y el impulso al desarrollo económico y social de la zona.

Además, se menciona que los costos invertidos en materia de conservación y cumplimiento normativo se traducen en una inversión en la memoria y herencia de los antepasados, contribuyendo al bienestar social y al disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Los beneficios también incluyen la publicitación especializada de la zona declarada como Monumento Histórico, el acceso a asesorías técnicas y legales gratuitas por parte del INAH, y la realización de dictámenes técnicos que garantizan la calidad y preservación de los inmuebles históricos.

En conclusión, los beneficios sociales, culturales y económicos derivados de la Propuesta Regulatoria justifican ampliamente cualquier costo pecuniario asociado, convirtiéndola en una medida necesaria y pertinente para la preservación y promoción del patrimonio cultural de la Rotonda de las Personas Ilustres y su entorno, y por tanto, es posible concluir que efectivamente los beneficios de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento, permitiendo que se cumpla con objetivos establecidos en los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En relación con el numeral 11 del formulario de AIR, se ha determinado tras revisar los Dictámenes Preliminares del 1 de diciembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que se han abordado los aspectos planteados por CULTURA y se han tenido en cuenta sus argumentos. Por consiguiente, no se formulan comentarios adicionales al respecto.

VIII. Evaluación de la propuesta.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, se concluyó en los Dictámenes Preliminares del 1 de diciembre de 2023 y del 10 de enero de 2024 que había sido atendido y se tomaba nota de los argumentos presentados por CULTURA, por lo que se reitera que no se tienen comentarios adicionales.

IX. Consulta pública.

En cuanto a la consulta pública, se comunica a ese Instituto que, conforme al artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado ha publicado la Propuesta Regulatoria en el portal electrónico desde su recepción. Hasta la fecha de emisión de este Dictamen Final, se ha recibido un comentario de un particular interesado en la Propuesta Regulatoria el 21 de noviembre de 2023, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28695>

ExG/EACC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





En atención a lo anterior, esa Secretaría ha dado respuesta al comentario mediante el documento anexo al AIR titulado *20240228110600_56787_RESPUESTA AL PARTICUAR (1).docx*.

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; de esta forma, CULTURA podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*³.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la CJEF, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

EYC/EAGC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



RE: Notificación de oficio No. CONAMER/24/0930

Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>

jue 29/02/2024 06:15 p.m.

Para: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>;

Se confirma acuse de recibo del Oficio No. CONAMER/24/0930 de fecha 28 de febrero de 2024 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México."

Saludos cordiales,



De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 04:05 p. m.

Para: Eréndira Cruzvillegas Fuentes <ecruzvillegas@cultura.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio No. CONAMER/24/0930

MTRA. ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Cultura

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/24/0930 de fecha 28 de febrero de 2024 de Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**DECRETO por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 00-48-17.39 hectáreas, en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**" con expediente No. 233/0029/2410234. Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618